



RECURSO DE REVISIÓN\*

EXPEDIENTE: RR.IP.4478/2019

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA  
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4478/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Secretaría de la Contraloría General, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El ocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0115000278819, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*En la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informó que habían miles de alarmas sin funcionar y sin instalar , cada delegación recibió un 31 ,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a. todos incluyendo a SSC y 5 informe sobre esas alarmas , cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 0 en el C5 , cuantas descompuestas , cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia , así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría , revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar / oficios y acciones del ex secretario Orta por lo que informó de las armas vecinales  
...” (Sic)*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



II. El treinta de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

" ....

Ciudad de México a 15 de octubre de 2019  
SCG/DGGOIGS/DGOICS"A"/1285/2019

*Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contestó lo siguiente:*

*"Por lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto informo a usted lo siguiente:*

*Con relación al requerimiento '...en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que había miles de alarmas sin funcionar y sin instalar ...' (sic); al respecto, ESTOS CUESTIONAMIENTOS NO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE*

*INFORMACIÓN y no son atendibles a través del Derecho a la Información Pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo al numeral 11 fracción V de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra dice:*

*Numeral 11,*

*Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

*Fracción V.- Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia*

Motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de orientación se le informa al peticionario que puede formular su denuncia ante Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sita en Av. Arcos de Belén Número 79 piso

3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000 en esta ciudad.

Con relación al requerimiento "...cada delegación recibió unas 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en le C5, cuantas, descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia,... (sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del C5 de la Ciudad de México, quienes serían las áreas obligadas a dar atención a la presente solicitud de información.

Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que puede detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C5, por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, ambos de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

<b>Nombre del Responsable:</b>	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio.</b>	Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
<b>Teléfono:</b>	52425100 Ext. 7801
<b>Correo:</b>	ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx



<b>Nombre del Responsable:</b>	Lic. Alondra Leticia Fiaban Tapia
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Cecilio Róbelo #3 entre sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 16190
<b>Teléfono:</b>	5036 3000 ext. 15068
<b>Correo:</b>	oip.acepccm@cdmx.gob.mx

Respecto al requerimiento **'...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento. y sic);** este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México y a las 16 alcaldías de la Ciudad de México por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del C5 de la Ciudad de México y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, quienes serían las áreas obligadas a dar atención a la presente solicitud de información.

Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que puede detentar la información del interés del peticionario son la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el C5 y las 16 alcaldías de la Ciudad de México por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

<b>Nombre del Responsable:</b>	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
<b>Teléfono:</b>	52425100 Ext. 7801
<b>Correo:</b>	ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx



<b>Nombre del Responsable:</b>	Lic. Alondra Leticia Fialan Tapia
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Cecilio Róbelo #3 entre sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 16190
<b>Teléfono:</b>	5036 3000 ext. 15068
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:aip.acepccm@cdmx.gob.mx">aip.acepccm@cdmx.gob.mx</a>

<b>Nombre del Responsable:</b>	Lic. Eduardo Pérez Romero
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 CDMX.
<b>Teléfono:</b>	5422-5300, Ext. 5535.
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:edpbenitojuarez@hotmail.com">edpbenitojuarez@hotmail.com</a>

<b>Nombre del Responsable:</b>	Lic. Martha Patricia García Castulo
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro de Tlalpan, Alcaldía Tlalpan
<b>Teléfono:</b>	Tel. 55 73 08 25 y 56 55 60 72.
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:atp.tlalpan@gmail.com">atp.tlalpan@gmail.com</a> y <a href="mailto:atp.tlalpan@hotmail.com">atp.tlalpan@hotmail.com</a>

<b>Nombre del Responsable:</b>	María de Jesús Alarcón Rodríguez
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Avenida Río Churubusco y Avenida Té, Plaza Cívica Benito Juárez s/n Edificio "B" Planta Baja, colonia: Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, a un costado de la JUD de Control Vehicular y Licencias.
<b>Teléfono:</b>	56 54 31 33 extensión 2169
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:atp.alcaidiaztafco@gmail.com">atp.alcaidiaztafco@gmail.com</a>

<b>Nombre del Responsable:</b>	C. Arturo de Jesús García Torre
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, Ciudad de México (planta baja)
<b>Teléfono:</b>	5764-9400 ext. 1350
<b>Correo:</b>	<a href="mailto:aip_vcarranza@cdmx.gob.mx">aip_vcarranza@cdmx.gob.mx</a>



<b>Nombre del Responsable:</b>	José Antonio Arellano López
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Jardin Hidalgo No. 1, P. B. Col. Villa Coyoacán, C.P. 04000, Coyoacán, CDMX
<b>Teléfono:</b>	5484 4500 EXT. 3910
<b>Correo:</b>	Dipcoy@Cdmx.Gob.Mx

<b>Nombre del Responsable:</b>	Lic. Nancy Paola Ortega Castañeda
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Aldama y Mina s/n, Buenavista Alcatdia Cuauhtémoc, C.P. 06350, Ciudad de México
<b>Teléfono:</b>	(55) 2452 3100
<b>Correo:</b>	transparencia@alcaldiacuauhtemoc.mx

<b>Nombre del Responsable:</b>	C. Jesús Salgado Arteaga
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Av. 5 de febrero esquina Vicente Villada S/N primer piso, colonia Villa Gusta A. Madero Alcatdia GAM, C.P. 07050
<b>Teléfono:</b>	5118-2800
<b>Correo:</b>	adepeppsoip@agam.cdmx.gob.mx

<b>Nombre del Responsable:</b>	C. Juan Carlos Rodríguez Del Río
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Aldama # 63, esquina Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000 CDMX, Alcatdia Iztapalapa
<b>Teléfono:</b>	5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314
<b>Correo:</b>	icarlos.rodruquez@iztapalapa.cdmx.gob.mx

<b>Nombre del Responsable:</b>	C. Jesús de Paredes Venegas
<b>Cargo en la Unidad de Transparencia:</b>	Responsable de la Unidad de Transparencia
<b>Domicilio:</b>	Alcatdia Miguel Hidalgo, Parque Lira No. 94, Col. Observatorio, C.P. 11860, Ciudad de México, CDMX
<b>Teléfono:</b>	(55) 5276-7700 ext. 7768
<b>Correo:</b>	jdeparedes@migueldhidalgo.gob.mx



EXPEDIENTE: RR.IP. 4278/2019



Nombre del Responsable:	C. Vanía Lozano Medina
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Av. Constitución esquina Andador Sonora s/n Las Angeles Alcaldía Milpa Alta
Teléfono:	58623150 ext. 2004
Correo:	lopmilpasita@hotmail.com

Nombre del Responsable:	C. Jorge Alberto Villasoñor Ramírez
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Av. Tláhuac s/n, esq. Nicolás Bravo, Bo. La Asunción, CP: 13000
Teléfono:	5862 3250 ext. 1310
Correo:	roip@tlahuac.cdmx.gob.mx

Nombre del Responsable:	Lic. Flor Vázquez Balleza
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Guadalupe I. Ramírez # 4, Barrio del Rosario, Alcaldía Xochimilco
Teléfono:	5334-0600 ext. 2832
Correo:	ut.xochimilco@gmail.com

Nombre del Responsable:	Elsa Esther Hernández Muñoz
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Canano Esq. Calle 10 Col. Tlalca, C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono:	52766900, Ext. 6827
Correo:	transparencia_aao@aao.gob.mx

Nombre del Responsable:	Lic. Filipo Octavio Cruz
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Castilla Oriente S/N esq. 22 de Febrero Col. Azcapotzalco Centro C.P. 02008 México, D.F.
Teléfono:	5354 9994 ext. 1206 1299
Correo:	transparenciaazcapotzalco@hotmail.com

Nombre del Responsable:	Patricia López Orantes
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Avenida Juárez esq. Avenida México s/n, Edificio Principal, Planta Baja, Colonia Cuajimalpa C.P. 05000, Ciudad de México
Teléfono:	5814-1100 ext. 2612
Correo:	oipcuajimalpa@live.com.mx, justransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx

Nombre del Responsable:	Jessica Gutiérrez Simón
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	José Moreno Salido S/N, Colonia Barranca Seca, Magdalena Contreras C.P. 10580
Teléfono:	5449-6000 ext. 6153
Correo:	j.gutierrez@mcontreras.gob.mx

Con relación al requerimiento "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales... oficio y acciones del exsecretario Orta por lo que informó de las..." (Sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del petionario, toda



vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría, quien sería la Dependencia obligada a dar atención a la presente solicitud de información.

Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que pueden detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

Nombre del Responsable:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Cargo en la Unidad de Transparencia:	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calle Emata S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020.
Teléfono:	52425100 Ext. 7801
Correo:	ofinfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Finalmente, con relación al requerimiento '...y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicitó informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisión o auditorías que realizaron o acciones a lugar...ysic); al respecto, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se localizó la Auditoría número 11 H denominada 'AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES' en la cual esta Autoridad realizó observaciones preventivas y correctivas, las cuales se detallan a continuación:

Clave de la Auditoría	410 Auditoría de Infracciones Digitales y Alarmas Vecinales
Auditoría	11H
Número de Observaciones Generales	04

**Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**

**Observación 01 "Falta de documentación comprobatoria"**  
De un total de 21,013 alarmas vecinales atendidas mediante el Contrato Multianual No. SSP/BC/AM/13/2014, para el ejercicio 2014, mismas que fueron entregadas por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a 9 Delegaciones, al revisar los registros documentales con que cuenta dicha Secretaría, no se localizaron los datos de entrega a las Delegaciones, que constan de un total de 22,953 alarmas.

De esta misma revisión preliminar se comprobó que de 11 Notas de Cargo, se observan deficiencias en su de ellas en su redacción.

**Correctiva:** Presentar la documentación soporte de la entrega de las alarmas vecinales a las Delegaciones correspondientes, y presentar oportunamente las notas de cargo a seguir en los expedientes respectivos.

**Preventiva:** En lo sucesivo llevar a cabo acciones de supervisión para una adecuada integración de los expedientes.

**Seguimiento:** La Dirección de General de Prevención del Delito mediante oficio SSP/SPC/DIR/DIR/12/2015 del 18 de septiembre de 2015, envió documentación para la atención a la observación antes vertida, del análisis a lo mismo, se advirtió lo siguiente.

**Correctiva:** Se envió copia de oficio No. SSP/SPC/DIR/16 y SSP/2014 de 05 y 11 de noviembre de 2014, respectivamente, en los cuales consta la entrega de 6965 y 8009 alarmas vecinales por la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a las Delegaciones México Alfa y Gustavo A. Madero, para el caso de la Delegación Tlalvía, por carecer del cargo respectivo, se publicó mediante nota informativa, emitida por la Delegación en cuestión, la entrega de las alarmas el 03 de diciembre de 2014.

**Preventiva:** Referente a la revisión de las notas de cargo observadas, se manifestó que la Jefatura de Unidad Departamental del Programa de Alarmas Vecinales, a partir del año 2013, implementó un control y revisión en la redacción de cada una de las notas de cargo que se han emitido, así mismo, la Dirección General de Prevención del Delito en la actualidad lleva a cabo supervisión semanal a la integración de los expedientes a efecto de llevar un control y revisión adecuado en la información, documentación y entrega de alarmas.

**Caso resultado de la proporcionalidad por el acto, se considera como atenuada la observación.**

**Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**

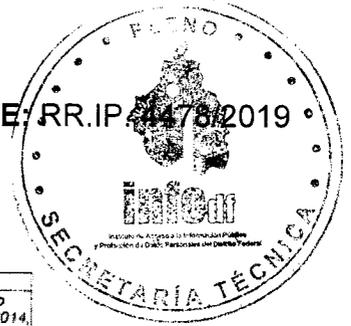
**Observación 02 "Falta de documentación y deficiencia en la formalización de la misma"**  
En relación a la entrega de comprobantes de control para la administración de las alarmas por el proveedor de Comunicación Satélite S.A. de C.V. a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, del acuerdo de apoyo técnico del Contrato Multianual No. SSP/BC/AM/13/2014, se llevó a cabo la revisión a la documentación que resultó de la instalación y entrega a los 9 Delegaciones y se observó lo siguiente:

a) No se encontraron los acuses de recibido de los oficios de entrega de la empresa a la Subsecretaría de las Delegaciones Itzacoma y Tlalvía.

b) En cuanto a los documentos que avisan la entrega-recepción desde Subsecretaría de las Delegaciones Itzacoma, Magdalena Contreras, Xochimilco, Cuauhtémoc y Tlalvía, presenta deficiencias en su formalización.



INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A"
<p><b>Correctiva:</b> Presentar la documentación soporte de la entrega de equipamiento por parte del proveedor "Comunicación Segura S.A. de C.V." a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito integrar a los expedientes respectivos.</p>
<p><b>Preventiva:</b> En lo sucesivo llevar a cabo acciones de supervisión de una adecuada integración de expedientes.</p>
<p><b>Seguimiento:</b> La Dirección de General de Prevención del Delito mediante oficio SSS/SPCyPO/DGPD/1297/2015 del 10 de septiembre de 2015, remitió diversa documentación para la atención a la observación antes señalada, del análisis a la misma, se enuncia lo siguiente:</p> <p><b>Correctiva:</b> En relación al inciso e), se presentó la documentación soporte consistente en copia de Acta Circunstanciada donde consta que el Director de la empresa "Comunicación Segura S.A. de C.V." hizo entrega del equipamiento de las bases de plata de las Delegaciones Iztacalco y Tlalpan a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.</p> <p>En referencia al inciso h), a fin de subsanar las deficiencias encontradas en los documentos que avalan la entrega-recepción de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a las Delegaciones Iztacalco, Magdalena Contreras, Xochimilco, Gustavo A. Madero y Tlalpan, se presentaron copias de Actas Circunstanciadas de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública, con las cuales se acredita la debida formalización de entrega de las alarmas por esta Secretaría a los Directores o Coordinadores de Seguridad Pública de cada Órgano Político.</p> <p><b>Preventiva:</b> La Dirección de General de Prevención del Delito en la actualidad lleva a cabo supervisión semanal a la integración de los expedientes a efecto de llevar un control y manejo adecuado de la información, documentación y entrega de alarmas.</p> <p><b>Como resultado de lo proporcionado por el área, se considera solventada la observación.</b></p>
<p><b>Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito</b></p> <p><b>Observación 03 No actualización de Elemento autorizados para infraccionar</b></p> <p>De la conciliación que se llevó a cabo de manera aleatoria entre la relación de los elementos autorizados para infraccionar mediante el sistema Hand Held publicada en la Gaceta Oficial del 15 de noviembre de 2013, la cual señala 707 operativos, contra las fobgas del personal a los cuales se les designo dispositivos de mand Hand Held durante el ejercicio 2014, se detectó que de 185 elementos revisados 141; es decir el 76%, no se encontraron en la relación de autorizados en dicha Gaceta Oficial.</p> <p><b>Correctiva:</b> Comprobar documentalmaneta que los elementos que se les asignaron Hand Held y que no se encontraron en la Gaceta Oficial el 15 de noviembre de 2013, estén capacitados y autorizados para usarlos.</p> <p><b>Preventiva:</b> Realizar una adecuada planeación de los operativos que se requirieron por la asignación de Hand Held y otorgarles la capacitación que sean necesaria para su uso.</p> <p><b>Seguimiento:</b> Mediante oficio SCT/DGANT/DIC/PI/4323/2015 la Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito, (para atender la corrección correctiva), remite exámenes de la capacitación que se les dio a los elementos para la utilización de los dispositivos móviles Hand Held, se realizó una computa, entre esta documentación y los elementos que no se encontraron en la Gaceta Oficial, confirmando que si bien no se encontraban en dicha gaceta, si se les impartió el curso para poder utilizar los Hand Held.</p> <p>De igual manera remite a este Órgano de Control Interno, la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 20 de agosto de 2015, en la cual se publican los nuevos elementos autorizados para infraccionar, en la cual se constató la inclusión de los elementos que no se habían encontrado durante la auditoría.</p> <p>Para atender la recomendaciones preventiva, se envía copia de los oficios SCT/DGANT/0801/2015 y STC/DGANT/DIC/PI/3857/2015 remitidos a la Dirección General de Operación de Tránsito y a la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Infracciones respectivamente, en donde informaron que sólo será foliado de dispositivos móviles Hand Held, al personal publicado en la Gaceta Oficial, y si se requiere incrementar el número de elementos se deberá pedir autorización del Subsecretario de Control de Tránsito.</p> <p><b>Como resultado del análisis al soporte documental remitido por el área y las verificaciones físicas, se considera solventada la presente observación.</b></p>



**Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito**  
**Observación 04 Deficiencias en el mecanismo de control del Mantenimiento Correctivo y Preventivo**  
 Derivado de la revisión al cumplimiento de los Contratos Administrativos que se suscribieron para 2014, relativos a la Prestación del Servicio Integral para la Operación, Soporte y Mantenimiento de los Sistemas de Infracciones Digitales y de Control de Grúas y Depósitos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para el ejercicio 2014, mediante el cual se les debería de dar mantenimiento a 1000 Hand Held y el mismo número de impresoras, se detectó incumplimiento en lo que se especifican en los contratos como se señala en seguida:

- De los meses de enero y marzo de 2014, no se encontró evidencia de que se haya realizado el mantenimiento preventivo en esos meses.
- Al revisar las Hojas de Control de Equipo para Servicios de Mantenimiento Correctivo se detectó que en 569 se anotó que no se entregó un aparato que supla al que se encontraba en reparación, como lo especifica el contrato.
- En un caso el mantenimiento duró más de los 30 días que se especifican en el contrato.

Por otro lado, del análisis a 379 impresoras y 261 Hand Held de las Hojas de Control de Equipo para Servicio de mantenimiento, se detectaron errores respecto al llenado de la Hojas de Control.

**Correctiva:** Justificar debidamente porque no se aplicaron las penas convencionales al proveedor por incumplimiento de contrato.  
 Hacer una exhaustiva de los soportes documentales del mantenimiento y efectuar las correcciones necesarias para su requerido.

**Preventiva:** Establecer mecanismos de control para que los trabajos de mantenimiento, preventivo y correctivo, puedan ser supervisados y validados por el Servidor Público responsable.

**Seguimiento:** La Dirección General de Aplicación de Normatividad de Tránsito remite oficio SCT/DGANT/DIC/PI/4323/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, con las aclaraciones y documentales soporte para la atención de las recomendaciones.

Envía los reportes de los mantenimientos preventivos de enero y marzo de 2015, que durante la auditoría no se encontraron en los expedientes respectivos.

Con respecto a los 569 aparatos que, según las Hojas de Control de Equipo, no habían sido suplidos por parte de la empresa, se enviaron los Recibos de Entrega Recepción de Stock, los cuales se revisaron a efecto de comprobar que los aparatos fuesen los mismos que estaban en reparación y se hayan recibido su reposición, constatándose que efectivamente se cumplió lo que se establecía en el contrato.

En relación al mantenimiento que duró 30 días se comprobó que fue un error en la Hoja de Control de Equipo, ya que la fecha no era 10 de junio del 2014, si no 10 de abril de ese año.

En lo referente a los errores detectados en las Hojas de Control de Equipo, se realizaron las correcciones pertinentes.

Respecto a la recomendación preventiva, se actualizó el formato de la Hoja de Control incluyendo el tipo de incidencia, el diagnóstico del equipo, el número de stock y firmas de los responsables.

Del análisis de la documentación enviada por el área auditada a este Órgano de Control Interno, ésta observación se considera debidamente solventada.

Así mismo, le informo que se localizó el expediente CN/SSPYD/215/2014, el cual se radicó con motivo de una denuncia relacionada con alarmas vecinales, el cual se resolvió con una improcedencia de fecha 23/10/2014.

Por otra parte, con base en el principio de máxima publicidad se hace del conocimiento del peticionario que esta Autoridad Administrativa localizó 2 expedientes relacionados con alarmas vecinales los cuales a la fecha se encuentran en etapa de investigación.

Es importante señalar que la información detallada en el cuadro anexo es Únicamente relacionada con a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud a todos los órganos Internos de Control dependientes de las Direcciones Generales de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías y Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México."

Así mismo, hago de su conocimiento que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó lo siguiente:



*'Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXV. 192, 193, 195, 196 y 199, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos y archivos que en materia de Auditorías detenta este Órgano Interno de Control, en relación al requerimiento '...a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar, le informo que este Órgano Interno de Control no ha recibido medidas preventivas y correctivas por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. tampoco ha realizado acciones con la finalidad de un seguimiento correctivo y preventivo, relacionadas con 'alarmas vecinales'. Asimismo, dentro de las revisiones o auditorías realizadas por este Órgano Interno de Control, le informo que no se llevaron a cabo, Auditorías o Intervenciones al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) cuyo concepto o rubro, sujeto a revisión fuese alarmas vecinales' en la administración pasada (2012-2018) y en el transcurso del año*

*Por otro lado, respecto a la solicitud de información '...por lo que se solicita a. todos incluyendo a CSS2 C y C5 informar sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus o en el C5, cuantas, descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia, así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento a SSC se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales',*

*al respecto le informo que este órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma deberá ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, entre otros, establecidos en los artículos 11, 192, 200 de la Ley de Transparencia. Acceso Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*



Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Responsable	Mtra. Nayeli Hernández Gómez
Puesto	Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia
Teléfono	5242 5100 EXT: 7801
Domicilio	Calle Ermita S/N Planta Baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020
Correo Electrónico	atnfpub00@ssp.cdmx.gob.mx

Página 11 de 12

iso 2, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 03090  
54511



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN  
ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL  
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE  
INTERNO DE CONTROL SECTORIAL "A"

Unidad de Transparencia en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano en la Ciudad de México	
Responsable	Lic. Alondra Leticia Fabián Topiá
Puesto	Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Teléfono	50363000 ext. 18190
Domicilio	Calle Cecilio Robelo 3, Colonia Del Parque, C.P. 15960, Alcaldía Venustiano Carranza Ciudad de México
Correo Electrónico	oip.caepccn@cdmx.gob.mx

Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.

..." (Sic).

"...

Ciudad de México, a 30 de octubre e de 2019  
SCG/DGCOICA/1222/2019

...



*Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías adscritos a esta Dirección General, se hace del conocimiento del peticionario que respecto del planteamiento a: "...por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC Y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia," (sic), le informo que dé (o requerido no es competencia de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a redirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de las 16 Alcaldías así como del C5, C2 y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

*Por otra parte, respecto del planteamiento invocado que señala: "así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y antes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales ... "(sic)*

*De la lectura se advierte que el peticionario requiere información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), C2, C5 así como de las 16 Alcaldías por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere orientar al peticionario para que remita su información a las instancias competentes.*

*Ahora bien, por lo que respecta en cuanto a. a todas las contralorías internas de cada alcaldía., se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría", de la búsqueda realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías adscritos a esta Dirección General y de conformidad a las respuestas remitidas por los Titulares, informan que no recibieron medidas preventivas y correctivas de la Secretaría de la Contraloría General.*

*Y por cuanto a "... y ente, se solicitó informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría..."(sic), se sugiere orientar al peticionario que remita su solicitud de información a las 16 Alcaldías.*

*Así mismo de lo requerido "...revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar..." (sic), de la búsqueda realizada por los 16 Órganos Internos de Control y de conformidad a las respuestas remitidas por los Titulares; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco,*



*informan que no realizaron revisiones ni auditorías, así como acciones a lugar, siendo únicamente los órganos Internos de Control en Alcaldías en Iztapalapa, realizó dos auditorías, una en el ejercicio fiscal 2016 (No.05-12016) y en el 2018 (No. A-5/2018) y Venustiano Carranza: real" una verificación al Programa "Alarma vecinal" en el año 2015.*

" ...

III. El treintaiuno de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

" ...

*Razón de la interposición anexo la respuesta de ssc y no entrega a la información punto por punto , reporta dos expedientes relacionados sin mencionar número o fecha y reporta una auditoría y una denuncia de su servidor de 2014 y en 2018 febrero 18 revista proceso el entonces diputado Suárez del Real ahora secretario de cultura de la CDMX también presento denuncia y la secretaria de la contraloría oculta toda la información y soportes de lo que informa , así mismo recibió una la nueva denuncia de lo pagado por la alcaldía de Azcapotzalco a esta empresa como se cita en la solicitud y es omisa en informar al respecto o simplemente están encubriendo para no variar.*

*... " (Sic).*

IV.-El seis de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.



V. - El dos de diciembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos, en los términos siguientes:

“ ...

*Por lo que respecta a la actualización de las causales de sobreseimiento, las cuales son de estudio preferente, en el presente asunto se actualiza las cuales de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracciones II y III de la Ley de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.  
... (Sic.)*

*Así como se actualiza las causales de improcedencia contenida en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, a Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales cito a continuación:*

*Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*IIII. no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente ley;*

*Lo anterior es así en virtud de que esta autoridad cumplió en sus extremos con el requerimiento contenido en la solicitud planteada por el particular, mediante los oficios SCG/DGCOICA/1222/2019 de fecha 30 de octubre y SCG/DGCOICS/DCOICS“A"/1285/2019 de fecha 15 de octubre, ambos de 2019, mediante los cual se proporcionó la información requerida.*

*Con oficio SCG/DGCOICA/1355/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, LA MTRA. JANELLE DEL CARMEN JIMÉNEZ, USCANGA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS, informo lo siguiente:*

*“...1.- En primer lugar, es importante mencionar que de la literalidad de la solicitud de información materia del presente recurso, se advierte de su lectura que de los diversos puntos esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, orientó al peticionario a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías, C5, C2 así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana relacionado a los siguientes requerimientos: “...por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en le C5, cuantas, descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia...”, “...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de*



esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las copias recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales... "y "...oficios y acciones del ex secretario otra por lo que informo de las." (sic)

Así mismo, se le informo que de conformidad a las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete a los Órganos Internos de Control en Alcaldías, lo referente a "a todas las contralorías internas de cada alcaldía, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaría de la contraloría, revisiones o auditorías que se realizaron o acciones a lugar sic), se informo que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no recibieron medidas preventivas y correctivas de la Secretaría de la Contraloría General y lo relacionado con "...revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar..." (sic), únicamente los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Iztapalapa y Venustiano Carranza realizaron auditorías.

Por otra parte, por cuanto hace a las denuncias mencionadas por el hoy recurrente, es importante señalar que no forma parte de su solicitud de información inicial, por lo que sugiere realizar una nueva petición. Finalmente, de acuerdo a las respuestas emitidas por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías para la atención a este Recurso de Revisión, así como de esta Dirección General se confirma la respuesta emitida el día 30 de octubre del año en curso, mediante número de oficio SGC/DGCOICA/1222/2019..."

Con oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1514/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el LIC. SAÚL FLORES REYES DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A", informo lo siguiente:

"...Por lo que respecta al agravio formulado por el ahora recurrente, consistente en "anexo la respuesta de ssc y no entrega la información punto por punto..." (Sic), se precisa que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio SCG/OICSSC/SS/471/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, entregó a esta Dirección General, la información correspondiente a la solicitud formulada por el hoy recurrente, en donde se observa que dicho Órgano Interno de Control atiende punto a punto lo solicitado, tal y como se advierte en el análisis que a continuación se detalla:

Con relación al requerimiento "en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que había miles de alarmas sin funcionar y sin instalar ..." (Sic); se desprende que este cuestionamiento no constituye una solicitud de información y no es atendible conforme a derecho a la información pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están \*conocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la

*Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad al numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:*

*"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.*

*11. (...)*

*Para los efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

*(—)*

*V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia. (Sic).*

*Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de orientación, se informó al hoy recurrente, mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019, que puede formular la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que se encuentra ubicado en Av. Arcos de Belén Número 79 piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000 en esta ciudad.*

*De lo anterior se desprende que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de esta Dirección General, da la atención correspondiente al punto ya referido, el cual evidentemente no es atendible a través del derecho a la Información pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca una justificación encaminada a obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones supuestamente irregulares y de interés personal, aspectos que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en vía de orientación se informó que puede presentar su denuncia ante las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como lo establece el numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México.*

*Referente a "...cada delegación recibió unas 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a, todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en le C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia..."(Sic); en referencia a estos puntos, el Órgano Interno de entró en la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó al peticionario, a través de esta Dirección General, que se encuentra imposibilitado para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que*



*es de su interés no obra dentro de sus archivos ya que no cuenta con atribuciones para generarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, orientó al entonces peticionario para que formulara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, por lo tanto, ese Órgano Interno de Control no estaba obligado a entregar la documentación solicitada, en todo caso, el hoy recurrente tenía el derecho de formular Solicitud de Información Pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.*

*En atención a "...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento..." (Sic), el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó al entonces peticionario, a través de esta Dirección General, de la imposibilidad para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que es de su interés no obra dentro de sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones para enumerarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, se orientó al peticionario, una vez más, para que formulara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5 de la Ciudad de México y de las dieciséis Alcaldías, ya que su requerimiento estaba dirigido a esos sujetos obligados, por lo tanto, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no estaba obligado a entregar la documentación solicitada.*

*Por lo que hace a "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales...oficio y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las..."el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó al hoy recurrente, a través de esta Dirección General, de la imposibilidad para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que es de su interés no obra dentro de sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones para generarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, se orientó al entonces peticionario para que formulara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, esa autoridad administrativa no estaba obligada a entregar la documentación solicitada.*

*Finalmente, con relación al requerimiento consistente en"...y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisión o auditorías que realizaron o acciones a lugar..."(Sic), el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta al requerimiento del entonces peticionario, tal y como se advierte en el diverso SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019, 4 de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el que se informó al hoy recurrente que se localizó la Auditoría número 11 H denominada "AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES"en la cual se generaron 4 observaciones, mismas que se*



detallan en el mencionado oficio, asimismo, se le informó que se localizaron tres expedientes relacionados con alarmas vecinales.

De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó una respuesta punto por punto a la Solicitud de Información Pública 0150000278819 y por ende no le asiste la razón al hoy recurrente.

2.- Con relación al agravio formulado por el hoy recurrente, consistente en "...reporta dos expedientes relacionados sin mencionar número o fecha y reporta una auditoria y una denuncia de su servidor de 2014 y en 2018 febrero..." (Sic), el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana proporcionó la información relacionada con la auditoria 11 H denominada "AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES", en la cual realizó cuatro observaciones, las cuales se detallaron en el similar SCG/OICSSC/SS/471/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, así como el expediente CI/SSP/D/215/2014, el cual se radicó con motivo de una denuncia relacionada con alarmas vecinales, mismo que se resolvió con Improcedencia en fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce.

3.- Referente al agravio "...reporta dos expedientes relacionados sin mencionar número o fecha..." (Sic), resulta ineludible señalar que el hoy recurrente en su solicitud de información primigenia, sólo requirió información referente a "...a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas o correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar oficios y acciones del ex secretario..." (Sic), por a lo anterior, se considera que el Pleno del INFODF debería desestimar el agravio formulado por el hoy recurrente ya que éste requiere acceder o conocer información que no formó parte de la Litis en su solicitud primigenia, sin embargo, con la finalidad de salvaguardar lo que dispone el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 11 de la Ley de la materia, se informa que, por lo que hace a los otros dos expedientes que se radicaron con motivo de la recepción de denuncias relacionadas con alarmas vecinales, son los siguientes:

Expedientes radicados por denuncias relacionadas con Alarmas Vecinales. Expediente  
Fecha de radicación Estatus  
CI/SSP/D/113/2019 06/02/2019 Investigación CI/SSP/D/477/2019 20/05/2019  
Investigación

4.- En atención a "...asimismo recibió una la nueva denuncia de lo pagado por la alcaldía de Azcapotzalco a esta empresa como se cita en la solicitud y es omisa en informar al respecto o simplemente están encubriendo para no variar" (Sic), le la literalidad del agravio se desprende que está dirigido a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, por lo que dicha unidad administrativa debe proporcionar una respuesta fundada y motiva, de conformidad con el artículo 134 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad



de México.

Por último, y derivado de lo anteriormente expuesto, se desprende que al ahora recurrente no le asiste la razón; por lo tanto, esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, solicita que el recurso RR.IP.4478/2019, se deseche por improcedente, toda vez que no se actualiza alguno de los supuesto previstos en la Ley en la Materia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...

#### INFORME DE LEY:

Antes de entrar al estudio de los argumentos de derecho que soportan la legalidad de la respuesta Emitida por esta Contraloría General de la Ciudad de México, es necesario señalar **que se confirma** la atención otorgada mediante los oficios SCG/DGCOICA/1222/2019 de fecha 30 de octubre y SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019 de fecha 15 de octubre, ambos de 2019, mediante el cual se proporcionó la información requerida.

Me refiero al oficio suscrito por la MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ, COMISIONADA PONENTE, de fecha 5 de noviembre de 2019, mediante el cual remite copia simple del Recurso de Revisión número RR.IP.4478/2019, relacionado con la solicitud de información pública número 0115000278819, en la que se requirió lo siguiente:

...

Mediante los oficios SCG/DGCOICA/1222/2019 de fecha 30 de octubre y SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019 de fecha 15 de octubre, ambos de 2019, se proporcionó la información requerida Con oficio SCG/DGCOICA/1355/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, LA MTRA. JANELLE DEL CARMEN JIMÉNEZ USCANGA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDIAS, informo lo siguiente

"...1.- En primer lugar, es importante mencionar que de la literalidad de la solicitud de información materia del presente recurso, se advierte de su lectura que de los diversos puntos esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, orientó al peticionario a las Unidades de Transparencia de las Alcaldías, C5, C2 así como de la Secretaría de Seguridad Ciudadana relacionado a los siguientes requerimientos : "...por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia..." , "...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y 23 de



*mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las copras recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales... "y "...oficios y acciones del ex secretario Orta por lo que informó de las." (sic)*

*Así mismo, se le informo que de conformidad a las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, le compete a los Órganos Internos de Control en Alcaldías, lo referente a "a todas las contralorías internas de cada alcaldía ..., se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisiones o auditorías que se realizaron o acciones a lugar"(sic), se informó que los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías no recibieron medidas preventivas y correctivas de la Secretaría de la Contraloría General y lo relacionado con "...revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar..." (sic), únicamente los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Iztapalapa y Venustiano Carranza realizaron auditorías.*

*Por otra parte, por cuanto hace a las denuncias mencionadas por el hoy recurrente, es importante señalar que no forma parte de su solicitud de información inicial, por lo que sugiere realizar una nueva petición. Finalmente, de acuerdo a las respuestas emitidas por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías para la atención a este Recurso de Revisión, así como de esta Dirección General se confirma la respuesta emitida el día 30 de octubre del año en curso, mediante número de oficio SGC/DGCOICA/1222/2019..."*

*Con oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1514/2019 de fecha 27 de noviembre de 2019, el LIC. SAÚL FLORES REYES DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL "A", informo lo siguiente:*

*"...Por lo que respecta al agravio formulado por el ahora recurrente, consistente en anexo la respuesta de ssc y no entrega a la información punto por punto..." (Sic), se precisa que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del oficio SCG/OICSSC/SS/471/2019, de fecha once de octubre de dos mil diecinueve, entregó a esta Dirección General, la información correspondiente a la solicitud formulada por el hoy recurrente, en donde se observa que dicho Órgano Interno de Control atiende punto a punto lo solicitado, tal y como se advierte en el análisis que a continuación se detalla:*

*Con relación al requerimiento "en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que había miles de alarmas sin funcionar y sin instalar ..." (Sic); se desprende que este cuestionamiento no constituye una solicitud de información y no es atendible conforme a derecho a la información pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo*



manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad al numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, mismo que a la letra dispone:

"Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

11. (...)

Para los efectos de este artículo se observará lo siguiente:

(—)

V. Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia. (Sic).

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de orientación, se informó al hoy recurrente, mediante el oficio SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019, que puede formular la denuncia correspondiente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que se encuentra ubicado en Av. Arcos de Belén Número 79 piso 3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000 en esta ciudad.

De lo anterior se desprende que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de esta Dirección General, da la atención correspondiente al punto ya referido, el cual evidentemente no es atendible a través del derecho a la Información pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca una justificación encaminada a obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones supuestamente irregulares y de interés personal, aspectos que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que en vía de orientación se informó que puede presentar su denuncia ante las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tal y como lo establece el numeral 11 fracción V de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad De México.

Referente a "...cada delegación recibió unas 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en le C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia..."(Sic); en referencia a estos puntos, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana informó al peticionario, a través de esta Dirección General, que se encuentra



*imposibilitado para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que es de su interés no obra dentro de sus archivos ya que no cuenta con atribuciones para generarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, orientó al entonces peticionario para que formulara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, por lo tanto, ese Órgano Interno de Control no estaba obligado a entregar la documentación solicitada, en todo caso, el hoy recurrente tenía el derecho de formular Solicitud de Información Pública ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano.*

*En atención a "...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento..." (Sic), el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó al entonces peticionario, a través de esta Dirección General, de la imposibilidad para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que es de su interés no obra dentro de sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones para generarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, se orientó al peticionario, una vez más, para que formulara su solicitud ante las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5 de la Ciudad de México y de las dieciséis Alcaldías, ya que su requerimiento estaba dirigido a esos sujetos obligados, por lo tanto, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no estaba obligado a entregar la documentación solicitada.*

*Por lo que hace a "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales...oficio y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las..."el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó al hoy recurrente, a través de esta Dirección General, de la imposibilidad para dar atención a sus requerimientos, toda vez que la información que es de su interés no obra dentro de sus archivos, toda vez que no cuenta con atribuciones para generarla, administrarla, ni es asunto de su competencia, por tal motivo, se orientó al entonces peticionario para que formulara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo tanto, esa autoridad administrativa no estaba obligada a entregar la documentación solicitada.*

*Finalmente, con relación al requerimiento consistente en"...y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se Pública informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisión o auditorias que realizaron o acciones a lugar..."(Sic), el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana dio respuesta al requerimiento del entonces peticionario, tal y como se advierte en el diverso SCG/DGCOICS/DCOICS"A"/1285/2019, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, en el que se informó al hoy recurrente que se localizó la Auditoría número 11 H denominada "AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y*



ALARMAS VECINALES "en la cual se generaron 4 observaciones, mismas que se detallan en el mencionado oficio, asimismo, se le informó que se localizaron tres expedientes relacionados con alarmas vecinales.

De lo manifestado en párrafos precedentes, queda debidamente acreditado que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana realizó una respuesta punto por punto a la Solicitud de Información Pública 0150000278819 y por ende no le asiste la razón al hoy recurrente.

...

#### PRUEBAS

Sirva mis manifestaciones como sustento del evidente recurso de revisión infundado, y por formulados los alegatos al tenor de las mismas manifestaciones, asimismo ofrezco como pruebas a mis argumentaciones, los siguientes elementos de convicción:

**PRIMERA.: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Esta prueba se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe y tiene por objeto acredita que, en tiempo y forma legales, se dio contestación a la solicitud de 72información identificada con el número de folio 0115000278819.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III y V y 270, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitó a Usted se sirva por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte del Ente Público, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

“... ”

VI. El dieciséis de diciembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia, prevista en el artículo 249, fracción II y III, en relación con el artículo 248, fracción III. sin embargo, este órgano colegiado no



advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... En la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por	"... Ciudad de México a 15 de octubre de 2019 SCG/DGGOIGS/DGOICS"A"/1285/2019 Al respecto, le informo que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, contestó lo siguiente: "Por lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito hacer de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto informo a usted lo siguiente: Con relación al requerimiento "...en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se	"... Razón de la interposición anexo la respuesta de ssc y no entrega a la información punto por punto, reporta dos expedientes relacionados sin mencionar número o fecha y reporta una auditoría y una denuncia de su servidor de 2014 y en 2018 febrero 18 revista proceso



<p>la renta simulada de 1850 patrullas informó que habían miles de alarmas sin funcionar y sin instalar, cada delegación recibió un 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y 5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 0 en el C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia, así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y antes las compras recientes a</p>	<p>repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que había miles de alarmas sin funcionar y sin instalar..." (sic); al respecto, ESTOS CUESTIONAMIENTOS NO CONSTITUYE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN y no son atendibles a través del Derecho a la Información Pública, toda vez que, tal y como se advierte de la literalidad de lo manifestado, el solicitante busca obtener una declaración o pronunciamiento respecto de situaciones que no están reconocidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de acuerdo al numeral 11 fracción V de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO que a la letra dice:</p> <p>Numeral 11, Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:</p> <p>Fracción V.- Si la petición no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Transparencia</p> <p>Motivo por el cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en vía de orientación se le informa al peticionario que puede formular su denuncia ante Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sita en Av. Arcos de Belén Número 79 piso</p> <p>3, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000 en esta ciudad.</p> <p>Con relación al requerimiento "...cada delegación recibió unas 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a. todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en su C2 o en le C5, cuantas, descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia,..." (sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del C5 de la Ciudad de México, quienes serían las áreas obligadas a dar atención a la presente solicitud de información.</p> <p>Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que</p>	<p>el entonces diputado Suárez del Real ahora secretario de cultura de la CDMX también presento denuncia y la secretaria de la contraloría oculta toda la información y soportes de lo que informa, así mismo recibió una nueva denuncia de lo pagado por la alcaldía de Azcapotzalco a esta empresa como se cita en la solicitud y es omisa en informar al respecto o simplemente están encubriendo para no variar. ..." (Sic).</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



esta empresa y mantenimiento o / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar/oficios y acciones del ex secretario Orta por lo que informó de las armas vecinales ..." (Sic)

las áreas que puede detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana y el C5, por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, ambos de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

Respecto al requerimiento **'...así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento. y sic**); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, al Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México y a las 16 alcaldías de la Ciudad de México por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del C5 de la Ciudad de México y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, quienes serían las áreas obligadas a dar atención a la presente solicitud de información.

Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que puede detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el C5 y las 16 alcaldías de la Ciudad de México por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano y de las 16 alcaldías de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:

Con relación al requerimiento "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales... oficio y acciones del exsecretario Orta por lo que informó de las..." (Sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría, quien sería la Dependencia obligada a dar atención a la presente solicitud de información.

Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que pueden detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:*

*Con relación al requerimiento "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales... oficio y acciones del exsecretario Orta por lo que informó de las..." (Sic); este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información que es del interés del peticionario, toda vez que de su literalidad se desprende que el presente requerimiento está dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por lo que se orienta al peticionario para que presente su solicitud de información en la Unidad de Transparencia de la mencionada Secretaría, quien sería la Dependencia obligada a dar atención a la presente solicitud de información.*

*Por lo anterior y a efecto de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad consagrados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que las áreas que pueden detentar la información del interés del peticionario son la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario para que presente su solicitud de información en las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a los datos siguientes:*

*Finalmente, con relación al requerimiento "...y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicitó informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisión o auditorías que realizaron o acciones a lugar...ysic); al respecto, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de este órgano interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se localizó la Auditoría número 11 H denominada 'AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES' en la cual esta Autoridad realizó observaciones preventivas y correctivas, las cuales se detallan a continuación:*

*Es importante señalar que la información detallada en el cuadro anexo es Únicamente relacionada con a este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que se sugiere canalizar la presente solicitud a todos los órganos Internos de Control dependientes de las Direcciones Generales de Coordinación de órganos Internos de Control en Alcaldías y Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con los artículos 134, 135 y 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México."*



Así mismo, hago de su conocimiento que el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó lo siguiente:

*'Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XXV. 192, 193, 195, 196 y 199, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de una búsqueda exhaustiva, en la base de datos y archivos que en materia de Auditorías detenta este Órgano Interno de Control, en relación al requerimiento '...a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría, revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar, le informo que este Órgano Interno de Control no ha recibido medidas preventivas y correctivas por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. tampoco ha realizado acciones con la finalidad de un seguimiento correctivo y preventivo, relacionadas con 'alarmas vecinales'. Asimismo, dentro de las revisiones o auditorías realizadas por este Órgano Interno de Control, le informo que no se llevaron a cabo, Auditorías o Intervenciones al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5) cuyo concepto o rubro, sujeto a revisión fuese alarmas vecinales' en la administración pasada (2012-2018) y en el transcurso del año*

*Por otro lado, respecto a la solicitud de información '...por lo que se solicita a. todos incluyendo a CSS2 C y C5 informar sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus o en el C5, cuantas, descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia, así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento a SSC se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales',*

*al respecto le informo que este órgano Interno de Control, se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, toda vez que no la administra ni la detenta, por lo que se considera que la misma deberá ser solicitada a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, esto con la finalidad de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad, entre otros, establecidos en los artículos 11, 192, 200 de la Ley de Transparencia. Acceso Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*Por último, con fundamento en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa no omite mencionar que, en caso de que el peticionario se considere inconforme con la respuesta emitida a la presente solicitud de información pública, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, de conformidad a lo establecido por los artículos 234, 235 y 237 del ordenamiento legal antes citado.*

*..."* (Sic).

*"*

*"*

*"*

*"*

Ciudad de México, a 30 de octubre e de 2019  
SCG/DGCOICA/1222/2019



Al respecto, a efecto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías adscritos a esta Dirección General, se hace del conocimiento del peticionario que respecto del planteamiento a: "...por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC Y C5 informe sobre esas alarmas, cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5, cuantas descompuestas, cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia," (sic), le informo que dé (o requerido no es competencia de los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías, de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere orientar al peticionario a redirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de las 16 Alcaldías así como del C5, C2 y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Por otra parte, respecto del planteamiento invocado que señala: "así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento / a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales ..." (sic)

De la lectura se advierte que el peticionario requiere información de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), C2, C5 así como de las 16 Alcaldías por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se sugiere orientar al peticionario para que remita su información a las instancias competentes.

Ahora bien, por lo que respecta en cuanto a. a todas las contralorías internas de cada alcaldía., se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaría de la contraloría", de la búsqueda realizada por los 16 Órganos Internos de Control en Alcaldías adscritos a esta Dirección General y de conformidad a las respuestas remitidas por los Titulares, informan que no recibieron medidas preventivas y correctivas de la Secretaría de la Contraloría General.

Y por cuanto a "... y ente, se solicitó informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaría de la contraloría..." (sic), se sugiere orientar al peticionario que remita su solicitud de información a las 16 Alcaldías.

Así mismo de lo requerido "...revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar..." (sic), de la búsqueda realizada por los 16 Órganos Internos de Control y de conformidad a las respuestas remitidas por los Titulares; Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Magdalena Contreras, Milpa Alta, Miguel Hidalgo, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco, informan que no realizaron revisiones ni auditorías, así como acciones a lugar, siendo únicamente los órganos Internos de Control en Alcaldías en Iztapalapa, realizó dos auditorías, una en el ejercicio fiscal 2016 (No.05-12016) y en el 2018 (No. A-5/2018) y Venustiano Carranza: real" una verificación al Programa "Alarma vecinal" en el año 2015.

" ...



Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del número SCG/DGGOIGS/DGOICS"A"/1285/2019, de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por el Director de la Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular en su parte conducente refiere que en anexo la respuesta de ssc y no entrega a la información punto por punto, reporta dos expedientes relacionados sin mencionar número o fecha y reporta una auditoría y una denuncia de 2014, y en 2018, febrero 18 revista proceso el entonces diputado Suárez del Real ahora secretario de cultura de la CDMX también presentó denuncia y la secretaria de la contraloría oculta toda la información y soportes de lo que informa, así mismo recibió una la nueva denuncia de lo pagado por la alcaldía de Azcapotzalco a esta empresa como se cita en la solicitud y es omisa en informar al respecto o simplemente están encubriendo.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, en su parte conducente la orientación a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Transparencia del Centro de Condado Control y Computo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano, así como a las Unidades de Transparencia de las 16 alcaldías de la Ciudad de México y respecto del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, informó: que se localizó la Auditoría 11 H, denominada “AUDITORÍA DE INFRACCIONES DIGITALES Y ALARMAS VECINALES”, en la cual se realizó observaciones preventivas y correctivas, las cuales se detallaron, asimismo informó que

se localizó el expediente CI/SSP/D/2015/2014, con motivo de una denuncia relacionada con alarmas vecinales, mismo que se resolvió improcedente informó también que localizó 2, expedientes relacionados con alarmas vecinales los cuales se encuentran en investigación, estuvo a pegado a derecho.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, a manera de alegatos, manifestó que reiteraba parte de la respuesta primigenia, y en un principio de máxima transparencia, proporcionó los números de expedientes por las denuncias relacionadas con ararlas vecinales y remitió la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

Asimismo, y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 250124*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

*Tesis: Pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario*

*de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

*Época: Décima Época*

*Registro: 160104*

*Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO*

*TipoTesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)*

*Pag. 1724*

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO**



*Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.*

*Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.*

*Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.*

*AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.*

En ese sentido, con el objeto de contar con mayores elementos de análisis, resulta conveniente referir que la materia de la solicitud del particular está relacionada con las alarmas vecinales, por lo que se estima conducente analizar lo dispuesto en el Manual Administrativo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México<sup>2</sup>:

“Objetivos: 1- Coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

...  
4- Establecer los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.  
...

<sup>2</sup>Información consultable en:

[http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/generaPDFManual/manuales\\_pdf/manual\\_vigente/Manual\\_34\\_modificacion\\_33.pdf](http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_34_modificacion_33.pdf)

Aspectos a considerar:

1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un servicio permanente e ininterrumpido las 24 hrs. del día, los 7 días de la semana.

2. La operación de los Centros de Comando y Control Móvil C2M, se realizará en apego a los principios del comando de incidentes

3. Los incidentes estarán establecidos y descritos en el Catálogo de Motivos vigente.

4. El Personal Técnico Operativo es personal comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública (Despachador, Jefe de Turno o Supervisor de zona), quienes procederán conforme las instrucciones de la cadena de mando para dar cumplimiento a sus consignas. 5. Los sistemas que se utilizan en la operación de los C2M para monitorear y

...

Nombre del procedimiento 3: Atención de emergencias con origen botón de auxilio o captadas mediante el video monitoreo a través del Sistema Tecnológico de Video vigilancia.

...

1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un servicio permanente e ininterrumpido las 24hrs. del día, los 7 días de la semana. 2. Catálogo de Motivos es una herramienta de consolidación de datos con base en la clasificación de llamadas por tipo de emergencia médica, protección civil, seguridad, servicios públicos etc.

3. Se entiende por módulo de despacho a la estación de trabajo desde donde se coordinan los servicios de seguridad, protección civil y/o emergencias médicas para la atención de una emergencia.

4. Toda la información del incidente deberá registrarse en el folio elaborado del CAD ECHO (Despacho Asistido por Computadora), a efecto de conocer la situación, acciones realizadas y conclusión del mismo, para su posterior análisis y estadísticas respectivas.

5. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones mantener actualizado el presente procedimiento de acuerdo a las necesidades y experiencias operativas que se desarrollen, documentando las mejores prácticas de actuación, además deberá darlo a conocer a los despachadores, verificar su implementación, supervisar el cumplimiento de este y reportar los resultados obtenidos al jefe inmediato en periodos semanales, quincenales, mensuales, semestrales o el periodo que sea necesario para generar estadísticas, comparar resultados y hacer las modificaciones necesarias para mejorar la operación.



6. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones solicitar y crear mesas de trabajo en los tiempos que considere necesarios e involucrar al responsable del área correspondiente para garantizar la solución a problemas o en su caso para mejorar la evolución de la operación.

...

#### **Dirección General de Tecnologías**

...

Función principal 1:

**Dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería, mediante la planeación, programación y supervisión de las actividades del área.**

Función básica 1.1: Vigilar la operación de los sistemas y equipamientos tecnológicos instalados en los C2, C2Móvil y C5: -Sistemas Tecnológicos de Videovigilancia (STV). -Sistemas de Comunicaciones. -Equipamiento Tecnológico y de Tecnologías de Información (Infraestructura de cómputo, Servidores, Redes LAN, Cableado Estructurado, Sistemas, Aplicaciones y Bases de Datos).

#### **Subdirección de Sistemas**

**Función principal 1: Mantener desempeño de los siguientes Sistemas implementados** a) Despacho Asistido por Computadora, b) Información Geográfica, c) Video Monitoreo, d) Sistema Integrado de Comunicaciones, e) **Alarmas**, f) Extracción de Audio, g) Micro vehículo aéreo no tripulado, h) Indicadores de Desempeño Operacional (tableros de control), i) Bodega de Datos y Minería de Datos, j) Gestión de consignas de Videovigilancia, k) Sistema de manejo de expedientes y l) Respaldo de información.

..."

Por su parte, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, establece:

"Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas

tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

...

Artículo 10.- El Gobierno del Distrito Federal instalará los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, para el manejo de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, los cuales estarán operados y coordinados por la Secretaría y sujetos a la regulación de esta Ley.

De los citados preceptos normativos, se desprende que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, tiene atribuciones en materia de coordinación, integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México establece los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno federales y locales, así como con organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado, a través de la Dirección General de Tecnologías le corresponde dirigir la operación de las tecnologías e ingeniería, mediante acciones relativas a planeación, programación y supervisión. A su vez, la Subdirección de Sistemas vigilará el desempeño de los sistemas de: a) Despacho Asistido por Computadora, b) Información Geográfica, c) Video Monitoreo, d) Sistema Integrado de

Comunicaciones, e) Alarmas, f) Extracción de Audio, g) Micro vehículo aéreo no tripulado, h) Indicadores de Desempeño Operacional (tableros de control), i) Bodega de Datos y Minería de Datos, j) Gestión de consignas de Videovigilancia, k) Sistema de manejo de expedientes y l) Respaldo de información.

No obstante, lo anterior, y considerando los citados preceptos normativos, es posible determinar, en el ámbito de su competencia, está en posibilidades **en posibilidad de pronunciarse respecto de los incisos siguientes:**

- a) ¿Cuántas están funcionando en sus C2 o en el C5?
- b) ¿Cuántas están descompuestas?
- c) ¿Cuántas están operando?
- d) ¿Cuántas están activas y cuántas no?
- e) ¿Cuántas veces se han activado?

Lo anterior es así, pues se advierte que la **Subdirección de Sistemas** adscrita a la Dirección General de Tecnologías es el área que tiene la facultad y responsabilidad de **vigilar el desempeño de los sistemas de alarmas**, así como de las **acciones relativas con la planeación, programación y supervisión** de los mismos.

Ahora bien, por cuanto hace a la orientación y remisión de la solicitud que nos ocupa a las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, dicha actuación se tiene como válida y adecuada, pues los citados preceptos normativos advierten labores de coordinación entre el sujeto obligado y los órganos políticos administrativos, lo anterior, se robustece considerando lo que dispone la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que en la parte que nos interesa señala lo siguiente:

**“Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal

y vigilancia;  
...

Bajo ese tenor, conviene traer a colación a modo de ejemplo, que se localizó el aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Operativo Prevención del Delito Tlalpan 2017"<sup>3</sup>, el cual establece lo siguiente:

"II. OBJETIVOS Y ALCANCES II.1. Objetivo General Fortalecer el programa integral de Seguridad Ciudadana en materia de Prevención del Delito, a través de otorgar 53 apoyos a hombres y mujeres, beneficiarios que con experiencia en seguridad ciudadana y prevención del delito que cumplan con los criterios de selección establecidos, con los que se trabajará directamente en la atención a los ciudadanos de Tlalpan en materia de Seguridad Ciudadana, logrando con ello la instauración de las redes vecinales de seguridad y la dotación, capacitación, instalación, y activación de al menos 8,000 alarmas vecinales, así como su diligente y eficaz atención a las emergencias mediante el Centro de atención telefónica (CAT).

...

III. METAS FÍSICAS Para el ejercicio fiscal 2017 se pretende otorgar mediante el programa apoyos mensuales a 53 beneficiarios hombres y mujeres, con experiencia en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito. Para este ejercicio 2017 se ha considerado intervenir al menos 8,000 hogares con la entrega de alarmas vecinales, considerando capacitación, instalación y activaciones de las mismas, para una cobertura aproximada de 29,000 domicilios, tomando en cuenta las alarmas entregadas en los años 2015 y 2016, con ello se estarán beneficiando 107,300 personas, y con ello fortalecer las redes vecinales en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito

..."

Del citado documento, se desprende que las Alcaldías en materia de seguridad ciudadana podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en tal consideración, se advierte de la existencia de consolidación de redes vecinales que desarrollan acciones en materia de seguridad pública, así como en lo que corresponde con la capacitación, instalación, y activación de 8,000 alarmas vecinales, así como su diligente y eficaz atención a las emergencias mediante el Centro de atención telefónica.

Ahora bien, por lo que corresponde a la remisión de la solicitud de mérito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se tiene como válida, pues como fue señalado previamente,

<sup>3</sup> <http://www.sideso.cdmx.gob.mx/documentos/2017/delegaciones/tlalpan/Prevencion%20del%20delito.pdf>



los Centros de Comando y Control en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, son operados, coordinados e instalados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y en tal consideración, se encuentran en posibilidad de pronunciarse respecto de los requerimientos planteados por la parte recurrente.

Lo anterior se robustece, tomando como hecho notorio lo resuelto por este Instituto en el precedente identificado con el RR.IP.2194/2019, presentado y aprobado el día 14 de agosto de 2019 en la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que refiere al tema de alarmas vecinales, el cual señala lo siguiente:

“este Instituto localizó el Contrato Administrativo Multianual para la adquisición de alarmas vecinales con servicio integral de enlace, monitoreo y mantenimiento de las mismas, así como de centrales de monitoreo para la seguridad pública, que celebraron la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la sociedad mercantil denominada Comunicación segura S.A. de C.V”

Finalmente, la Secretaría de la Contraloría General, debe emitir pronunciamiento, respecto de todos los Órganos Internos de Control, que se encuentran en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, y no únicamente del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pues no obstante que así lo requirió la parte recurrente, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>4</sup>, establece en materia de auditoría lo siguiente:

“...  
**SECCIÓN IV**  
**DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

...  
**Artículo 130.-** Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades

<sup>4</sup> Consultable en:  
[http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX\\_02\\_01\\_2018\\_1BIS.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf)

Administrativas:

XXXVII. **Someter en conjunto con las direcciones generales de coordinación de órganos internos de control, el contenido y alcance del programa anual de trabajo de las auditorías conjuntas y directas, propuesto por la Secretaría de la Función Pública u homólogos, a consideración y aprobación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;**

...

**Artículo 134.-** Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

I. Presentar los **programas anuales de Auditoría y de Control Interno** a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Precisado lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

**“10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
(...)



VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)"

De conformidad con lo estipulado en los citados preceptos normativos, se advierte que en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el la Secretaría de la Contraloría General, en respuesta orientó al particular y remitió la solicitud de información a las respectivas unidades de transparencia de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, lo cual resultó procedente y correcto.

Ain embargo omitió remitir la solicitud de información interés del particular a los Órganos Internos de Control de las 16, Alcaldías de la Ciudad de México, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a fin de que de manera

fundada y motivada emitan pronunciamiento en sus respectivas competencias, de conformidad con las facultades establecidas de cada autoridad.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...  
**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a. /J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente en suplencia de la deficiencia de la queja es parcialmente **fundado**, ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no entrego pronunciamiento correspondiente respecto de los



Órganos Internos de Control, establecidos en las 16, Alcaldías de la Ciudad de México, y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México además de omitir remitir la solicitud interés del particular a las Unidades de Transparencia de la Secretarita de Seguridad Ciudadana así como a la del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

Lo anterior, aplicando el **principio de suplencia de la deficiencia de la queja**, previsto en los artículos 15 y 239, de la Ley de Transparencia, para garantizar el derecho de acceso a la información del particular a la cual está obligado este Instituto, sin cambiar los hechos expuestos, y a la luz del principio de máxima publicidad.

Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 67/2017 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro: ***“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. SÓLO DEBE EXPRESARSE SU APLICACIÓN EN LA SENTENCIA CUANDO DERIVE EN UN BENEFICIO PARA EL QUEJOSO O RECURRENTE”<sup>5</sup>***.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita nuevamente la solicitud de información al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de que de manera fundada y motivada emita pronunciamiento, respecto de oficios y acciones del ex Secretario Orta, por medio de los cuales haya informado de las

<sup>5</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo I, Registro 2014703 Jurisprudencia Común, Segunda Sala, Décima Época.



armas vecinales.

- Remita nuevamente la solicitud de información interés del particular a los Órganos Internos de Control de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a fin de que de manera fundada y motivada emitan un pronunciamiento respecto de las medidas preventivas y correctivas que recibió de la Secretaría de la Contraloría General, revisiones o auditorías que realizaron o acciones a lugar.
- Remita la solicitud de información interés del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a fin de que de manera funda y motivada emita pronunciamiento respecto a la solicitud de información interés del particular

En caso de que la documentación a entregar contenga información reservada o confidencial, otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 2016 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a su Superior Jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: RR. IN 4478/2019



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

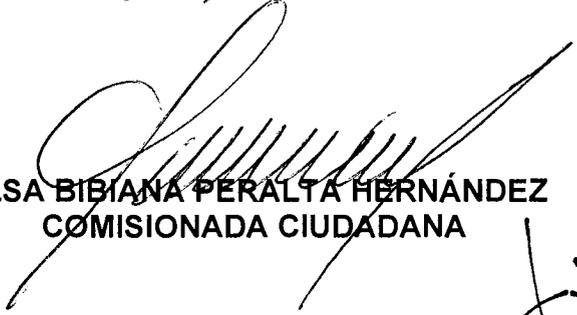
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**



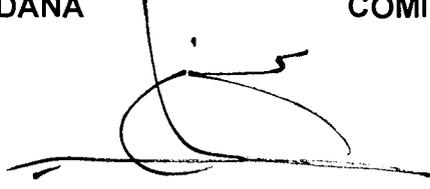
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

